

Los movimientos de defensa
de los derechos fundamentales de los reclusos
en Europa occidental*

Cárcel y cultura de la resistencia

Iñaki Rivera Beiras

Universidad de Barcelona, España.

1. Los movimientos sociales como objeto de estudio de la Sociología

La mayoría de los estudios que se han efectuado en torno al tema de los movimientos sociales no provienen del campo de la reflexión jurídica sino del desarrollo de la teoría sociológica y de la ciencia política. En efecto, la problemática relativa a la acción social, tanto en su manifestación individual cuanto colectiva, ha constituido uno de los objetos de estudio más frecuentes de tales disciplinas sociales. Por lo que respecta a la ciencia jurídica, tan sólo quienes se han ocupado de una particular área de dicho saber -los sociólogos del derecho- han abordado esta temática, en especial, analizando la relación que existe entre las luchas protagonizadas por los movimientos sociales y la aparición de nuevas categorías de derechos fundamentales en la sociedad.

Lo que acaba de señalarse obliga, entonces, a efectuar ciertas consideraciones en torno al tema de la acción social pues no puede afrontarse directamente un es-

* Ponencia presentada al "Encuentro sobre Penitenciarismo", México D. F., 26 y 27 de Julio de 1993.

tudio acerca de los movimientos sociales sino se analiza, previamente, cómo se manifiestan las acciones sociales individuales y cómo éstas se entrelazan y articulan entre sí hasta dar paso a una acción de tipo colectivo. Por otra parte, tal y como se verá a continuación, diversas concepciones se han formulado acerca de la acción social y merecen ser conocidas, aunque sea de modo resumido. Obviamente, no se trata de presentar aquí una teoría general de los movimientos sociales; semejante tarea está suficientemente cumplida por la teoría sociológica. Pero, pese a ello, parece oportuno realizar una Introducción a dicho tema que permita, posteriormente, efectuar un análisis más detallado en torno a los movimientos de lucha que han operado, y que actualmente operan, en el ámbito de la reclusión penitenciaria.

1. Las teorías de la acción social

Suelen citarse tradicionalmente dos aproximaciones teóricas al tema de la *acción social individual* que, en principio, parecerían ser antagónicas. Cada una de tales aproximaciones define a la acción social como fundamental objeto de estudio de la sociología. Una es la concepción "*subjetiva*" atribuida a *Weber*. En efecto, para este autor, "*debe entenderse por sociología: una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Por 'acción' debe entenderse una conducta humana (bien con-*

sista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción 'enlacen' a ella un 'sentido' subjetivo. La 'acción social', por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de 'otros', orientándose por ésta en su desarrollo" (1984, p. 5).²

La otra concepción que tradicionalmente se cita en torno a este tema es la "*objetiva*" que se atribuye a *Durkheim*, para quien los hechos sociales, "*consisten en modos de actuar, de pensar y de sentir, exteriores al individuo, y que están dotados de un poder de coerción en virtud del cual se imponen a él (...). Sólo a ellos se debe dar el calificativo de sociales; éste es el calificativo adecuado, pues resulta claro que al no tener por substrato al individuo, no pueden tener otro que la sociedad, sea la sociedad política en su totalidad, sea alguno de los grupos parciales que encierra (...). Por tanto, pertenecen al ámbito propio de la sociología"* (1988, pp. 58-59).³

2. Señala *Rocher* (1983), a propósito de esta definición de *Weber*, que de la misma pueden extraerse tres criterios para la determinación del carácter social de la acción. El primero se refiere a que las personas deben tener en cuenta el comportamiento de los demás, como también la presencia o la existencia de los mismos. El segundo criterio atribuido por *Weber* a la acción social es el de la significación, entendida en su sentido más literal: la acción del sujeto debe tener su valor de "signo" o de "símbolo" para los demás. Por último, el tercer criterio invocado en la concepción de *Weber* indica que la conducta de las personas implicadas en una acción social viene influida por la percepción que cada una de ellas tiene de la significación de la acción de los demás y de su propia acción.

3. Para *Rocher* (*op. cit.*), *Durkheim* no busca las características de la acción social en los estados subjetivos de las personas, como hace *Weber*, sino

1. Puede consultarse en torno a ello, por citar sólo a algunas de las obras más relevantes, las de *Cohen* (1987), *Melucci* (1987), *Pizzorno* (1987), o *Touraine* (1987 y 1990).

Tal y como se apuntó anteriormente, las concepciones que se han presentado aquí en torno a la acción social parecerían ser claramente antagónicas. Sin embargo, numerosos autores destacan que no hay oposición ni contradicción entre ambas. Así, *Rocher* (1983) señala que "*la diferencia de perspectivas entre ambos autores releva primordialmente del contexto y de la tradición intelectual que influyeron sobre ellos (...). Pero, más allá de las indudables diferencias que las separan, la aproximación durkheimiana y la aproximación weberiana a la acción social no se oponen ni se contradicen, sino que se complementan. Por regla general, se admite hoy que la sociología es a la vez comprensión y explicación, subjetiva y objetiva*" (pp. 27 y 30). Baste por el momento con la enunciación de estas concepciones sobre la acción social individual que son ya tradicionales en la teoría sociológica.

más bien en unas realidades externas a las personas, realidades que constriñen a éstas. En consecuencia, *Rocher* señala dos criterios "*objetivos*" para determinar el carácter social de la acción en la definición brindada por *Durkheim*. El primero haría referencia a la exterioridad de las maneras de obrar, de pensar y de sentir, con respecto a las personas. El segundo criterio se relacionaría con la coacción que estas últimas sufren por parte de aquellas.

4. Frente a estas dos concepciones básicas y tradicionales de la acción social -y no precisamente antagónicas, como acaba de verse-, se han formulado posteriormente nuevas reflexiones en torno a aquella. Tres direcciones fundamentales son las que se han seguido:

a) en primer lugar, ha de citarse la que profundizó en el estudio de los "*fundamentos psíquicos de la acción social*" que, con *Mead* (1953) primero, y *Lewin* (1963) después, ha evidenciado cómo la personalidad individual se desarrolla y se constituye en el contacto con los demás, a través de los demás

Por lo que se refiere a la acción colectiva, señala *Pasquino* (1992, p. 650) que este tema ocupa un puesto central en la teoría y en la reflexión sociológica, tanto contemporánea como clásica. Dos líneas de investigación clásicas son las mencionadas por este autor. La primera, seguida por *Le Bon*, *Tarde* y *Ortega* y *Gasset*, se ha preocupado por la irrupción de las masas en la escena política y ha entendido al comportamiento colectivo como la mues-

y por asimilación de los demás: la personalidad psíquica es, en consecuencia y por su origen mismo, un fenómeno social o, al menos, un producto social.

b) En segundo lugar, ha de mencionarse la corriente que, partiendo de la psicología de *Lewin*, ha dado lugar a trabajos de laboratorio sobre lo que después se ha denominado "la dinámica de grupos" y han impulsado investigaciones empíricas sobre las relaciones interpersonales. Cabe citar en esta sede a los trabajos desarrollados por *Priest* y *Sawyer* (1967) o los de *Festinger*, *Schachter* y *Back* (1950), los cuales, a nivel microsociológico, intentan demostrar que la acción social está sujeta a diversos condicionamientos de tipo físico.

e) Por último, han de destacarse las corrientes propias del estructural-funcionalismo que, desde la "teoría general de la acción social" de *Parsons* (1968) en adelante, entienden que no puede hablarse de acción social sin definir, previamente, su marco de referencia, sus elementos estructurales. Los referentes estructurales de la teoría de *Parsons* serán desarrollados posteriormente por *Smelser* (1968) dando paso al análisis de la acción social colectiva. En efecto, para este autor, cuatro serán los componentes de base de la acción: las metas generales o valores (que orientan el comportamiento social hacia un determinado fin); las reglas que gobiernan la búsqueda de tales propósitos (reglas que habrán de estar basadas sobre normas); la movilización de la energía individual para conseguir los fines (establecidos al interior de la estructura normativa); y la disponibilidad de medios que el agente utiliza (lo cual comprende el conocimiento del ambiente y la posibilidad de predecir las consecuencias de la acción).

tra de irracionalidad que pone en peligro el orden existente. La segunda corriente es aquella que, partiendo de las reflexiones de *Marx, Durkheim y Weber*, ve en los movimientos colectivos una modalidad de acción social.

¿Cuál es la razón que explicaría la aparición de acciones y movilizaciones colectivas en un momento dado? *Pizzorno* (1987) señala que las dos principales teorías que actualmente se confrontan en el estudio de la acción colectiva son las de la "privación relativa" y la de la "movilización de los recursos" (p. 16). La primera asume que en el surgimiento de los movimientos sociales siempre está presente un descontento y, consecuentemente, unas reivindicaciones difusas de una parte de la población. La teoría de la "movilización de los recursos", en cambio, sostiene que el grado de descontento y de conflictualidad potencial en una determinada sociedad -sobre todo en las sociedades capitalistas contemporáneas, a las cuales se limitan estos análisis- es más o menos constante o, al menos, no presenta variaciones tales que puedan explicar la presencia de acciones colectivas y las actividades de los movimientos sociales.

Agrega *Pizzorno*, que estas dos teorías presuponen diferentes modelos de acción social, los cuales, a su vez, traducen diversas visiones en torno a la naturaleza del orden social. Así, la "teoría de la privación" implica que el orden y el equilibrio social sean la norma (en consecuencia, cuando el equilibrio es perturbado y el normal nivel de satisfacción y consenso social se altera, se desarrollan fuerzas de acción, de reacción y de cambio). Por el contrario, para la "teoría de los recursos", el conflicto potencial es algo constitutivo y consustancial a la sociedad, no varía de

manera relevante (en consecuencia, los protagonistas de la acción colectiva propia de los movimientos sociales, sólo intentan reunir determinados recursos, entendidos éstos de modo amplio, que permiten que el conflicto devenga actual)?

Esta segunda perspectiva explicaría -para el tema que aquí se analiza- por qué, pese a una situación permanente de insatisfacción y de desprotección de los derechos fundamentales de los reclusos, las movilizaciones colectivas que éstos pudieran desarrollar sólo se verifican en algunos momentos y no de modo constante.

Para intentar acercarse a una definición y caracterización de los movimientos sociales, *Melucci* indica que éstos representan verdaderos "sistemas" de acción social "pues sus estructuras se constituyen a partir de objetivos, creencias y decisiones comunes que operan en campo sistémico" (1987, p. 137). Una "identidad colectiva" no es otra cosa, indica el autor italiano, que una definición construida y negociada a través de un repetido proceso de "activación" de las relaciones sociales que unen a los actores.

5. Señala *Touraine* (1987), al explicar la relación existente entre conflicto social y movilización colectiva que, en consecuencia, la multiplicidad de los primeros es la razón que explica la aparición de "nuevos" movimientos sociales.

6. Añade asimismo *Melucci* que, dado que el concepto mismo de movimiento siempre parece inadecuado, es preferible hablar de redes de movimiento o áreas de movimiento como de redes de grupos y de individuos que comparten una cultura conflictual y una identidad colectiva. Y ello incluye no sólo las organizaciones "formales", sino también la red de relaciones "informales" que reúne a los individuos y a los grupos que constituyen el núcleo de base de la más vasta área de participantes y de "consumidores" de servicios y bienes culturales producidos por el movimiento (cfr., p. 142)

1.2 Algunas precisiones epistemológicas para el estudio de los movimientos sociales

Señala *Pizzorno* (1987), que en el estudio de los movimientos sociales se presentan a menudo problemas epistemológicos que se derivan de la confusión existente entre los diversos planos con los que a veces se trabaja en la exposición de estos fenómenos. Para evitar ulteriores problemas, el autor italiano delimita tres puntos de vista distintos a partir de los cuales pueden ser analizados los movimientos sociales:

a) El primer punto de vista es aquel que parte de analizar el comportamiento colectivo porque se está en la búsqueda de un modelo que permita comprender el por qué de las acciones de los individuos en la sociedad. En este caso, el interés es *teórico-general*, y la investigación es *micro-sociológica*.

b) El segundo, puede abordar el estudio de los movimientos sociales para determinar en qué modo, ciertas manifestaciones de la acción colectiva, más que otras, caracterizan la sociedad o el período histórico en el cual se manifiestan. Aquí, el interés es fundamentalmente *histórico-comparativo*, y la investigación es de tipo *macro-sociológica*.

c) Finalmente, este análisis puede efectuarse pretendiendo saber qué es lo que caracteriza a los movimientos sociales en cuanto fenómeno en sí y, también, qué formas asumen aquellos, a qué tendencias se han opuesto, a qué tipo de *profesionalizaciones* pueden dar lugar, cómo puede modificarse en el tiempo el rol de sus ideologías o qué recursos han necesitado y utilizado. En este caso, el interés es específicamente *empírico* (e incluso puede ser de índole técnica) y *propio*

de quien desea operar en el seno de algún o de algunos movimientos, y la investigación es fundamentalmente *descriptiva*.

Pese a que el propio autor citado aclara que todas estas distinciones son "*analíticas*" y, por tanto, "*en la teoría misma diversos intereses pueden interrelacionarse*" (p. 12), conviene tener presente los distintos puntos de vista que, a la hora de proceder a un estudio relativo a los movimientos sociales, pueden ser considerados.

Sentadas las precedentes observaciones, cabe decir desde ya que el análisis que se presentará a continuación se enmarca en el contexto de la última de las perspectivas apuntadas por *Pizzorno*. En consecuencia, el estudio de los movimientos sociales relativos en este caso al ámbito de lo carcelario, procurará enfatizar los aspectos ya señalados anteriormente: cómo han surgido, qué formas han asumido, de qué sectores sociales han provenido sus bases, cuáles han sido sus principales reivindicaciones, qué tipo de relaciones/conflictos han tenido con los poderes públicos y con el resto de la sociedad, qué límites han encontrado en su acción colectiva, con qué recursos han contado, qué posibilidades de acción pueden tener en la actualidad, etc.

7. Tal perspectiva, empírico-descriptiva, no obsta empero, y el propio *Pizzorno* así lo aclara, a que en determinadas oportunidades se analicen ciertas cuestiones que están más cerca del segundo de los puntos de vista citados por este autor (por ejemplo: cuando se analice el contexto político-cultural en el cual algunos movimientos aparecieron, y cuando posteriormente comenzaron a declinar en sus actividades). No obstante, tales matices, imprescindibles para situar algunas importantes manifestaciones colectivas, el estudio se centrará fundamentalmente, como se ha dicho, en el marco de la última de las perspectivas indicadas por *Pizzorno*.

2. Tipología de los movimientos de defensa de los derechos fundamentales de los reclusos en Europa occidental.

No es posible efectuar un análisis global de los movimientos sociales que, inspirados en la promoción de los derechos de los reclusos, han venido operando en el ámbito de Europa occidental. Y ello por varias razones:

a) en primer lugar, como se verá, porque el *surgimiento* de los mismos ha sido cronológicamente dispar. En efecto, mientras que en la década de 1960 pueden encontrarse ya algunos de estos movimientos operando en los países escandinavos, no ocurrirá lo mismo en otras áreas en las cuales este surgimiento fue más tardío.

b) En segundo lugar, porque el *accionamiento* de algunos movimientos, la *transformación* e incluso la *desaparición* de otros, son fenómenos que tampoco han ocurrido simultáneamente (además de obedecer a razones distintas).

c) En tercer lugar, porque la *composición* de los movimientos ha sido también diversa: mientras que unos fueron creados directamente por reclusos y ex-reclusos, algunos se constituyeron a partir del compromiso exclusivo de sectores intelectuales-académicos con la situación de los convictos (fundamentalmente, criminólogos críticos), otros contaron en su seno con la participación de ambos sectores y, asimismo, pueden hallarse movimientos integrados por operadores sociales y penitenciarios reunidos en colectivos que expresaron descontentos variados con las políticas criminales y penitenciarias oficiales.

d) Finalmente, porque estos movimientos han tenido *distintas inquietudes*, y han planteado *diferentes propuestas*:

mientras unos se abocaron a promocionar aspectos de índole estrictamente penitenciaria, otros se dedicaron a tareas más globales (reforma del sistema penal, modificación del aparato de administración de justicia, etc.).

En relación con lo último que acaba de decirse, es necesario hacer notar que, pese a las variadas inquietudes que han estado en la base de la aparición y de la acción de estos movimientos, *la preocupación por situación penitenciaria ha sido algo común a todos los colectivos*, sólo que mientras para unos ello constituyó el núcleo de sus principales actividades, para otros, en cambio, el universo penitenciario fue uno de los muchos temas objeto de su accionar.

Por todo ello, se ha optado aquí por analizar separadamente los aspectos señalados en cada uno de los países que se indicarán a continuación. Una vez finalizado dicho estudio se procederá a presentar las posibilidades actuales, y los límites, para alcanzar una integración internacional -ceñida al ámbito de Europa occidental- de los movimientos sociales de defensa de los derechos fundamentales de los reclusos.

2.1 Países Escandinavos

Hacia mediados de 1960 surgieron diversos movimientos de apoyo a presos en los países escandinavos: KRUM en Suecia (1965), KRIM en Dinamarca (1967) y KROM en Noruega (1968).⁸ La importancia de estos colectivos es tal que pueden encontrarse permanentes

8. Para una información detallada en torno a la aparición ya las principales actividades emprendidas por estos movimientos, durante los primeros años tras su creación, véase por todos, *Mathiesen (1974)*.

referencias a los mismos en cuantas publicaciones europeas se han ocupado de este tema. En cuanto a la composición de estos grupos, *Leander* (1991) indica que se nutrieron de académicos, operadores sociales y (ex) convictos. Por su parte, *van Sawaaningen* destaca que los mismos siempre han pretendido ser algo más que "*prisoner's movements*" (199, p. 22).

Numerosas modificaciones se han dado en el seno de estos movimientos, lo cual da una idea del tipo de evolución operada. Señalaba *Mathiesen* (1974), que durante los primeros años de las actividades de KRUM, KRIM y KROM, la perspectiva abolicionista era la dominante (tanto del sistema penal en general, cuanto del penitenciario en particular). y, precisamente por ello, las relaciones con las autoridades penitenciarias no eran especialmente buenas.

En relación con las presentes orientaciones de estos movimientos, en especial de KROM, señala el citado autor a propósito de analizar el contenido del "*Norwegian national report*" elaborado por *Mathiesen y Schafft* (1991), que sus principales acciones en la actualidad pueden resumirse del modo siguiente:

a) sin abandonar el tono crítico, KROM está hoy más abierto a "*reformas positivas*" que, en el ámbito penitenciario, eran categóricamente rechazadas por *Mathiesen* en su obra de 1974;

b) actualmente, dicha organización estaría intentando elaborar estrategias limitadoras -defensivas- frente a la cons-

9. Señalaba *Krum* en 1971 que, esta organización, había nacido para luchar contra el sistema de clases sociales y su desigual distribución de la riqueza, del poder y de las oportunidades.

tante expansión de la cárcel. En el pasado, como se ha dicho, la única estrategia válida -ofensiva- consistía en la abolición directa de las instituciones penitenciarias;

c) en el presente se atiende más al sistema de justicia penal en su totalidad que al sistema penitenciario en particular, preocupación más específica de la actividad de KROM en los años '60 y '70.

A ello puede agregarse que, en los últimos años, estos movimientos -sin abandonar la perspectiva abolicionista de la cárcel- han comenzado a mostrar una preocupación cada vez mayor en cuanto a los derechos fundamentales de los reclusos se refiere. Ello parece indicar un posible acercamiento entre postulados garantistas y abolicionistas (fundamentalmente, en cuanto a las "últimas generaciones" de estos últimos),⁹ los cuales, y a pesar de no coincidir en numerosas cuestiones, parecen ser rotundos a la hora de abogar por la definitiva superación del modelo carcelario.

2.2 Gran Bretaña

A comienzos de la década de los años '70, dos movimientos surgieron en Gran Bretaña dedicados a la defensa de los derechos de los reclusos: RAP (Radical Alternatives to Prison) y PROP (Preservation of the Rights of Prisoners). En cuanto a la composición del primero, puede señalarse que contó con la partici-

10. Para analizar las críticas que los garantistas han desarrollado en torno a ciertos planteamientos abolicionistas, pueden consultarse a *Pavarini* (1985) o *Knap* (1986). Asimismo, para una perspectiva global de las citadas direcciones que actualmente presenta la "criminología crítica", véase *Zaitch/Sagarduy* (1992).

pación de criminólogos británicos radicales, formados en la contra-cultura inglesa de aquellos años cuando, tal y como *Ryan* apunta, una variada gama de organizaciones similares, todas ellas trabajando en áreas relacionadas con la marginación, esperaba jugar un papel decisivo en la transformación -"revolucionaria"- de la sociedad (1991, cfr. p. 22).

Por lo que respecta a la aparición de PROP, *Evans* (1980) señala que fue el fruto de las protestas carcelarias que se produjeron en Gran Bretaña en el verano de 1972 y que supusieron la participación activa de más de cinco mil reclusos en tales movilizaciones. Las reivindicaciones instadas por PROP en aquella época eran diversas: desde el reconocimiento de un derecho a recurrir ante la *High Court* en materias de índole penitenciaria, pasando por la denuncia ante los medios de comunicación y la opinión pública en torno a las malas condiciones de vida en las cárceles, y hasta la aplicación de medidas de gracia y anulación de registros de reincidencia para muchos reclusos. Señala *Evans* al respecto, que algunas de las demandas promovidas por PROP eran muy "extremistas" y se transformaron en acciones verdaderamente "militantes" en comparación con las propuestas de otros reformistas de la época.

En cuanto a la posterior evolución de los dos movimientos aquí citados, *Van Swaaningen* señala, comentando el trabajo de *Ryan* y *Ward* ya citado, que del mismo parece desprenderse que tanto RAI como PROP han de considerarse ya como organizaciones "difuntas" en lo que se refiere a seguir formando parte del "Penal Lobby" inglés (*op.cit.*, p. 22). Una explicación en torno a ello proviene, naturalmente, de la evolución de los tiempos y en

consecuencia, de la inexistencia actual de un contexto político-cultural similar al de la época en la cual surgieron estas organizaciones. Otra explicación de semejante fenómeno, agrega *Van Swaaningen*, sería que su postura original, en el sentido de defender un rígido abolicionismo y, consecuentemente, rechazar toda ideología resocializadora, pudo incluso dar argumentos "a la derecha".

Actualmente, señala *Van Swaaningen*, se asiste a un mayor fraccionamiento de los colectivos que luchan por la defensa de los derechos de numerosas franjas de la sociedad. En cuanto ello atañe al campo de la privación de la libertad, destaca como ejemplo de la anterior afirmación, la aparición en Gran Bretaña de grupos como WIP (*Women in Prison*) que trabaja sin el referente tradicional de las "fuerzas materiales".

Otros grupos que han aparecido en los últimos años en Gran Bretaña son la *Prison Reform Trust*, NACRO (*National Association for the Care and Resettlement of Offenders*), INQUEST, el *African Caribbean Prisoners Support Group*, o el *Asian Women in Prison*.

Para terminar, y para intentar comprender las modificaciones que se han operado en Gran Bretaña en este terreno, el citado autor holandés indica que el fraccionamiento al cual aludía anteriormente, no ha de ser entendido como algo negativo pues dicho proceso refleja la realidad y la complejidad del poder y la dominación. En ese sentido, apunta hacia una "transformación" de los movimientos sociales que, actualmente, operan con una franja más amplia de sectores y de alianzas que en los años '70 o principios de los '80.

2.3 Holanda

Van Swaaningen señala que, en cierta manera y de modo similar a lo ocurrido en otros países europeos, numerosos colectivos surgieron en Holanda en la década de 1970 y, posteriormente, fueron desapareciendo o declinando en la segunda mitad de la década de 1980. En este sentido, menciona la existencia de cuatro movimientos representativos que difieren entre sí por algunas de las razones que se apuntaron anteriormente (objetivos y composición de los mismos): COORNHERT LIGA (formado básicamente por académicos), VOICES (cuya finalidad esencial la constituye la búsqueda de alternativas al sistema de **justicia penal**), BWO y D&S (verdaderos movimientos de reclusos).

Por cuanto se refiere a la COORNHERT LIGA, *Blad* (1991) indica que fue fundada en 1971 por académicos (*Hulsman, Bianchi, Kelk*, entre otros), estudiantes y ex-convictos. Señala este autor que, como se transformó más en un club de debate intelectual de juristas y criminólogos progresistas, sus miembros más radicales se unieron a BWO.

Una de las acciones más importantes emprendidas por la *Liga Coornhert* fue presentar cada año un presupuesto alternativo. Para los años 1972, 1973, 1974 y 1976 estos presupuestos estaban marcados por una creencia en el ajuste y mejora del sistema de justicia criminal a través de la **descriminalización y la despenalización**, un buen status legal para los presos y una importante mejora del sistema de ayuda legal. Posteriormente, la elaboración de un Libro anual sobre materias criminales substituyó a las anteriores **iniciativas**.

Señala *Blad* (*op. cit.*), que la *Liga Coornhert*, con el paso de los años, parece haberse comprometido con una mayor ayuda legal orientada hacia una perspectiva de reforma estructural a largo plazo; en otras palabras, parece ser una "*pragmática abolicionista-orientada*" (cfr., p. 12).

Un colectivo muy distinto de los hasta ahora analizados, es VOICES. Sus diferencias se aprecian tanto por los motivos que estuvieron en la base de su creación, cuanto por el tipo de miembros que lo componen.

Uno de los intereses fundamentales de VOICES, como ejemplo de la estrategia abolicionista que le es propia, era crear las condiciones necesarias para posibilitar mecanismos de mediación entre el ofensor y la víctima, al creer que el delito debía ser visto como un problema social y por lo tanto no sólo concierne únicamente al ofensor. Considerando a este último sujeto, iniciaron un proyecto experimental llamado "acuerdo penal" ("*penal settlement*"), consistente en que la víctima y el ofensor lleguen a un acuerdo sobre el modo de reparar el mal causado. El alcance del acuerdo liberaría de los cargos de una acusación y, si alcanzado el acuerdo éste no se respecta, dicha infracción debería ser considerada como un incumplimiento de contrato que daría lugar a una reclamación

11. Además de estas publicaciones la *Liga Coornhert* ha organizado varios congresos y **simposiums** (por ejemplo: en 1972 sobre **descriminalización y despenalización**; en 1984 sobre ayuda legal; en 1989 sobre la dramática expansión del sistema penitenciario; en 1990, junto con el Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social, sobre **Europenalización**). Además ofrecen informes sobre diferentes temas a las autoridades responsables.

civil (como se ve, se "civiliza" el carácter penal del proceso).

En consecuencia, tal y como *Baldconcluye*, en los pocos años de su existencia, VOICES, a través de sus proyectos, ha dejado claro que su crítica consiste en ofrecer alternativas. El proyecto de "acuerdo penal" reseñado, ha sido concebido para substituir el procedimiento criminal existente y, en ese sentido, tiene algo de la "alternativa inacabada" de *Mathiesen*.

Junto a todo ello, VOICES ha elaborado, dentro de lo que denomina "reformas positivas", un Código del Visitante de Cárcel ("Visitor's Code"). Estas reglas deberían uniformar la política de visitas a las cárceles para los grupos y asociaciones de carácter no gubernamentales que, en la actualidad, se basa en la decisión individual del director del Centro.

Por lo que se refiere a la incidencia efectiva que han tenido en Holanda las críticas y las propuestas de la COORNHERT LIGA y VOICES, *Blad* destaca que la primera se las ingenia para tener un fuerte soporte en los medios de comunicación: los más importantes periódicos cuentan con sus opiniones para comentar acontecimientos y son tratados como una organización respetable.

De acuerdo con *Wi dem de Haan* (1986 y 1991), miembro él mismo de la *Liga*, ésta ha hecho una substancial contribución a la creación y mantenimiento de un clima penal en Holanda en el que el pensamiento crítico sobre la justicia criminal y las reformas penales, puede ser aceptado.

12. Para ayudar al ofensor a cumplir el acuerdo, VOICES también inició un proyecto de "posibilidades de ganar dinero" ("*Money-earning-possibilities*") persuadiendo a los empresarios a contratar al ofensor,

En cuanto a las críticas de VOICES, ya se ha dicho que esta organización se orienta más hacia el ofrecimiento de sus propios proyectos, que hacia el análisis del sistema existente. Un ejemplo de ello y, asimismo, de las repercusiones de algunas de sus propuestas, es el siguiente: la reacción oficial al desarrollo de su "código de visitante" para las penitenciarías fue juzgado como muy interesante por muchos directores de prisiones quienes estuvieron dispuestos a suscribir esas reglas; pese a ello, una circular ministerial lo boicoteó.

2.4 Alemania

Hablar de los movimientos sociales que puedan haber operado en Alemania en el ámbito penitenciario en las últimas décadas, supone una tarea que ha de circunscribirse al ámbito de la República Federal de Alemania, en la etapa previa a la unificación con la DDR. En consecuencia, se analizarán aquí los movimientos que se han ido constituyendo en la República Federal. Señala el Boletín del *Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social* (1991), que varios han sido los colectivos aparecidos en Alemania durante los últimos años: el BAG, que fue creado en 1984 "para ofrecer un techo a otros grupos de presión ya existentes en el frente penar, el KRAK que

13. En efecto, *Bergalli* sostenía al respecto que "en la República Democrática no ha surgido ninguna posición alternativa a la criminología oficial, obviamente a causa de un principio general que es el de no poder disentir. Como sostienen sin contradicciones los criminólogos de países correspondientes al área de influencia soviética (...), la disciplina que se practique en esos ámbitos ha de estar regida por la metodología del marxismo leninismo" (1983, p. 234).

surgió como una "*copia alemana de las iniciativas escandinavas y de hecho se ha integrado en la organización más radical, AG-SPAK, en 1986*".

El BAG no se implicó demasiado en acciones directas sino que supuso un marco de referencia ideológica y política para las acciones concretas llevadas a cabo por distintos grupos e individuos. Asimismo, siempre ha seguido una perspectiva claramente abolicionista que se expresó de distintos modos:

- a) la des-legitimación del concepto del castigo penal;
- b) la escenificación pública de los escándalos y los desmanes de la justicia;
- c) la denuncia constante de la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos; y
- d) el diseño de las posibilidades reales con que se contaba en cada momento para trabajar las cuestiones criminales según los cauces propios de la justicia "civil".

El BAG sobrevivió al principio, de modo casi "subterráneo", mediante una estructura de redes de trabajo y jornadas de reflexión. Posteriormente, fue saliendo más a la superficie organizando Conferencias federales y asambleas sobre cuestiones específicas.

Señala *Bahl (1991)* -miembro activo de BAG- que algunas de las más importantes contribuciones efectuadas por este colectivo, consistieron en la elaboración de una "agenda crítica" dirigida a los oficiales de *Probation* y a las "traducciones" que BAG efectuó, en torno a sus propuestas de reformas penales, en los diversos lenguajes políticos, teniendo siempre mucho cuidado de que todas ellas alcanzaran su sitio adecuado.

En tal sentido, el punto crucial del trabajo de BAG consistió en combatir las

políticas de criminalización y castigo penal, abogando por su substitución y por la implantación de alternativas cercanas al trabajo social. En relación con las alternativas que preconizan la instauración del trabajo social, cabe destacar la labor emprendida en Alemania por AG-SPAK.

Finalmente, parece importante reseñar que el *Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social (1992)*, en su XIX Conferencia Anual, propuso, a propósito de la unificación de Alemania, la elaboración de una Constitución para el Land de Brandemburgo, en la cual, "*en un espíritu de justicia, tolerancia y solidaridad*", se contemplasen los derechos sociales a la vivienda, trabajo, etc.

2.5 Italia

El caso de Italia, para cuanto aquí interesa, presenta aspectos específicos que lo diferencian de cuantos ámbitos se están analizando. Señala *Bergalli (1983)* que en este país han confluído tres tradiciones bien definidas y muy ricas, que se corresponden con una cultura de signo católico, otra laica y una marxista, "*las cuales, cada una con su propio bagaje, han realizado unas aportaciones inestimables a la consolidación de la riqueza y la libertad cultural*" (*op. cit.*, pp. 238-239). Dicha libertad, señala este autor, que sólo fue interrumpida en sus expresiones exteriores durante el fascismo, ha generado entre otras cuestiones, una "*cultura della resistenza*" de una intensidad sin par.

Hacia finales de los años '60, confluyen en Italia numerosas expresiones que van a generar un contexto muy especial en el cual se han de situar los numerosos colectivos que lucharon por la promoción

de los derechos de los reclusos y contra la misma existencia de la cárcel. En efecto, las grandes luchas obreras y estudiantiles de 1968, junto a la importancia alcanzada por el movimiento sindical en la gestión general del país y el prestigio ganado por las izquierdas (que conquistaron administraciones regionales y locales), provocó un clima en el cual se pusieron en práctica numerosos proyectos en el campo del control social que fueron impulsados, y protagonizados, por las propias organizaciones de base (Bergalli, *op. cit.*, p. 239).

Baste pensar al respecto que una de las primeras instituciones que se puso en tela de juicio en Italia fue la manicomial. Con *Franco Basaglia* a la cabeza, un grupo de psiquiatras no sólo llegó a la crítica de la lógica manicomial sino que se llegó a dudar de la existencia misma de la enfermedad mental y a entender que la misma era un producto de la sociedad y de las relaciones de producción sobre las que se construye un medio idóneo para el control de los desviados de semejantes procesos productivos.

Dentro de este clima de pensamiento, otra de las instituciones cuestionadas fue, precisamente, la cárcel. Se destacarán aquí tan sólo aquellos aspectos que dieron lugar, incluso, a la expresión y al

movimiento conocido con el nombre de "*liberarse de la necesidad de la cárcel*".¹⁷

A comienzos de los años '70, Italia vivió una serie de protestas carcelarias que se generalizaron rápidamente por todo el país, como respuesta a una situación penitenciaria que, desde hacía décadas, esperaba una reforma en profundidad.¹⁵ Multitud de grupos de reclusos fueron apareciendo a lo largo de dicha década, fuertemente inspirados en las ideas propias de la lucha de clases y del movimiento obrero.

En dicho contexto, los movimientos de reclusos -apoyados por colectivos de intelectuales, ex-reclusos, abogados y otros sectores sociales y profesionales que publicaron numerosos manifiestos de apoyo a aquéllos- iniciaron una lucha que utilizó recursos y estrategias de otros sectores.

A principios de los años '70, es decir, en un momento previo a la reforma penitenciaria italiana, las reivindicaciones fundamentales de los principales colecti-

15. "Liberarse de la necesidad de la cárcel" fue una expresión acuñada en el ámbito de reflexión italiano y referida a un grupo cuyas primeras iniciativas se atribuyen a un conjunto de psiquiatras democráticos en relación con las instituciones penales segregatorias, como una perspectiva que podría denominarse como de "aboliciónismo institucional".

16. *Lazagna* (1974) señala que entre enero de 1971 y agosto de 1972 se produjeron setenta y nueve motines carcelarios (cfr. pp. 5 y ss.) y, asimismo, que en los primeros meses de 1974 no hubo día en el cual la prensa cotidiana no reflejase una revuelta carcelaria.

17. Para un conocimiento en profundidad en torno a ello, pueden consultarse, entre otras, las obras de *Salierno* (1969), *Lazagna* (1974), *Senese* (1974), *Comitato di Lotta contro la repressione* (1974), *Soccorso Rosso di Lotta Continua* (1974), *Guiso* (1977) o *Controinformazione* (1979).

14. "Así se dió comienzo al empleo de estructuras de prevención y tratamiento de la delincuencia, guiadas por los principios de descentralización, intentando dar una visión integral de los distintos fenómenos de marginalidad social, tales como el problema de los ancianos, el de las mujeres, el de los enfermos mentales, el de los minusválidos, el de los presos y, en general, el de todas las personas que se caracterizan por su separación del mundo de la producción" (*op. cit.*, p. 240).

vos de reclusos podían resumirse del modo siguiente:

- a) amnistía general mientras se efectúe una substancial reforma penitenciaria;
- b) abolición general de la prisión preventiva;
- c) derogación de las normas penales que contemplan agravantes de la pena por reincidencia en el delito;
- d) reconocimiento del derecho de asamblea y de organización política, sindical, cultural y deportiva de los reclusos en el interior de las cárceles (asimismo, se incluía la demanda por el reconocimiento del derecho a formular propuestas sobre la organización de los centros, particularmente en lo que atañe a la salud, higiene y disciplina);
- e) consagración del derecho de las organizaciones de reclusos para invitar a sus asambleas y grupos de estudio, a personas libremente elegidas que puedan contribuir a los estudios y debates;
- f) abolición de toda forma de censura sobre la correspondencia, diarios y revistas;
- g) admisión generalizada del trabajo en el exterior de la cárcel según la experiencia laboral del detenido;
- h) total equiparación de los reclusos trabajadores con el trabajo libre (en salario, tutela sanitaria, contrato, etc.);
- i) concesión de permisos a los internos a fin de que puedan mantener relaciones sexuales con personas de su elección.

El empleo de la violencia, al que recurrieron numerosos movimientos de presos en el interior de las principales cárceles del país, no cesó tras la reforma penitenciaria italiana de 1975. La instauración de un tratamiento penitenciario de corte **punitivo-premial**, la regulación de sistemas penitenciarios cerrados o de ais-

lamiento y la aparición de las cárceles de máxima seguridad, fueron algunos de los aspectos más contestados por los colectivos de reclusos. Hacia 1979, **CONTRO informazione** daba cuenta de **numerosísimos "Comités de Lucha"** en las cárceles italianas: Ello lleva, incluso, a la formulación de las "*Tesi per lo sviluppo dei Comitati di Lotta e del Movimento dei Proletari Prigionieri*" (pp. 3 y ss.). Dichas Tesis se podían resumir en la idea de la imperiosa necesidad de construir tales Comités de Lucha en todas las cárceles ("*campi*" era la palabra utilizada).

De este modo, comenzaron a surgir numerosos movimientos en el interior de las cárceles a través de células formadas por los principales líderes encarcelados de organizaciones como las *Brigadas Rojas*, *Organizzazione Comunista Combatiente*, *Squadre Armate Proletarie*, *Potere Rosso*, *Ronde Proletarie Armate*, NAP. Junto a tales organizaciones existían también en el interior de las cárceles, los grupos de presos "comunes" aunque las demandas más escuchadas eran naturalmente de los "políticos", los cuales contaban con importantes apoyos en el exterior.

18. En la obra citada pueden leerse los Comunicados de los Comités de Lucha de las cárceles de **Asinara** (enero 1979), **Torino** (febrero 1979), **Novara** (febrero 1979), **Favignana** (febrero 1979), **Cosenza** (marzo 1979), **Pisa** (marzo 1979), **Alessandria** (abril 1979), **Nuove** (abril 1979), **Poggioreale** (abril 1979), **Sardegna** (abril 1979), **Puglia** (mayo 1979), **Sicilia** (mayo 1979)...

Asimismo, y para una mayor información en torno a las actividades de éstos y de otros colectivos que operaron en las cárceles italianas en la década de los años setenta, pueden consultarse entre otros los trabajos de *Bricola* (1977), *Stortoni* (1977), *Rauty* (1976).

En cuanto a la evolución posterior de estos movimientos, de la población encarcelada y de las consecuencias que se produjeron, *Ruggiero* (1991) señala que las ideas en torno a la cárcel como aparato disciplinario fueron perdiéndose en la década de los años '80 (incluso fueron siendo abandonadas por sus principales sostenedores). Al respecto, afirma que "*parece que hoy, por el contrario, los reclusos son percibidos como la metáfora de ellos mismos porque están privados de cualquier conexión con la sociedad o segmentos de ella. Los grupos que van surgiendo tienen una orientación más individual, intentando ayudas particulares al tratar de crear posibilidades para la salida al exterior de los reclusos. Otro factor a considerar es que la población penitenciaria ha cambiado. El 70% de ella, en Italia, se relaciona con la problemática de la droga. En consecuencia, la tarea de muchos grupos se orienta al trabajo más específico en ese terreno*" (p. 22).

Por ello, agrega el autor italiano, los movimientos sociales se han ido orientando en los últimos años hacia el campo de acción de las toxicomanías, y relacionándose con los colectivos que operan en este ámbito. En consecuencia, concluye *Ruggiero* (*op. cit.*), no puede decirse, nostálgicamente, que exista un declive general en el compromiso relativo a los problemas *carcelarios*, sino que se asiste a un cambio de enfoque sobre los objetivos que han de perseguirse actualmente.

2.6 Francia

Señala la COSYPE (1983) que los años 1980 y 1981, marcan una frontera decisiva entre los "antiguos" y los "nuevos" movimientos de presos en Francia.

Y ello, por dos razones fundamentales que se relacionan con dos acontecimientos.

El primero se refiere a cambios en el seno de los propios movimientos: "*abril de 1980; el CAP (Comité d'Action des Prisoners) se disolvió al no poder convertirse en una organización real de masas y por estar ya muy dividido por los conflictos internos. Sus principales animadores se orientaron hacia otras formas de acción (como el CAP, d'Action Prison-Justice). En ese momento, el movimiento de presos parece entrar en un punto muerto*" (p. 3).

El segundo acontecimiento que incidirá en la transformación de los movimientos de los reclusos en Francia se refiere al cambio político operado en mayo de 1981 con el advenimiento del Partido Socialista al poder, acontecimiento que provocó esperanzas en aquellos colectivos dedicados a la promoción de los derechos fundamentales de los reclusos. "*Los presos expresan su satisfacción por el cambio de gobierno y vuelven a organizarse a través de 'sindicatos de detenidos' que comienzan a darse a conocer pública y oficialmente*" (COSYPE, *op. cit.*, p. 3),¹⁹

Las estrategias propias de los primeros años de la década de los '70 se habían modificado por completo. En aquella época, el recurso a la violencia, los motines y las revueltas *carcelarias* eran una constante en la lucha por la consecución de mayores cuotas de derechos fundamentales. Tales acciones estaban fuertemente inspiradas en

19. La COSYPE menciona los principales textos colectivos suscritos por grupos de reclusos de cárceles francesas: *Fresnes* (junio, julio y septiembre de 1981), *MAF Fleury* (junio de 1981), *Fleury Hombres* (junio de 1981, abril y mayo de 1982), *La Santé* (julio de 1981, mayo de 1982), *Muret*, *Lyon*, *St-Etienne*, *St-Martin-de-Ré*...

las ideas de la extrema izquierda francesa (maoísmo, *gauche prolétarienne*, etc.) y la *Garde des Sceaux* (administración penitenciaria francesa), representaba al "enemigo" contra el cual había que luchar.

Los apoyos exteriores tampoco faltaban: la existencia del GMP (*Groupe Multiprofessionnel des Prisons*) o del GIP (*Groupe Information Prison*), constituían núcleos de reflexión teórica permanente en torno a los problemas de la cárceles y, a través del cuestionamiento de éstas, tal y como ocurría en otros países, se cuestionaba todo el funcionamiento de la justicia.

Tras la reforma de 1975, el propio CAP fue paulatinamente modificando sus estrategias y sus objetivos: fue primando, en el seno de aquel importante movimiento, un discurso no violento tras el análisis del resultado de las revueltas *carcelarias* anteriores. Asimismo, el CAP también modificó sus relaciones con la prensa, las organizaciones sindicales (SM, SNEPAP ...) y los partidos políticos de izquierda.⁰

En ese contexto, la estrategia y las finalidades de las organizaciones de reclusos surgidas después de 1981 pueden sintetizarse del modo siguiente:

a) la primacía de un análisis político de la situación penitenciaria que pasa por la enumeración de unas reivindicaciones que pueden calificarse de "reformistas" en comparación con las "radicales", propias de la anterior época;

b) la transformación de los movimientos en unos colectivos independientes (respecto de los partidos políticos y de otros sectores profesionales y sociales) y compuestos exclusivamente por reclusos;

c) el cambio de enfoque en la imagen de la Administración penitenciaria, en el sentido de que ya no representa al "enemigo total", sino que ha de ser vista como el interlocutor válido al cual transmitir las peticiones.

Ahora bien, ello no significa un "acercamiento" hacia la Administración en el sentido de un reconocimiento de la derrota en la lucha, sino, como se ha dicho, un cambio en las estrategias. La relación de las reivindicaciones propias de esta nueva época de los movimientos de reclusos que presenta la COSYPE es una muestra de lo que acaba de decirse:

1. mejoramiento de las instalaciones de recepción de visitas de los familiares;
2. socialización de la vida en la prisión (permitiéndose la creación de colectivos de trabajo, de estudio y de actividades culturales);
3. extensión de prácticas deportivas;
4. abolición de cualquier forma de censura;
5. supresión de las medidas de aislamiento de los detenidos;
6. legalización de los comités de reclusos en defensa de sus derechos (comités que han de ser reconocidos por la Administración);
7. mejoramiento en la calidad de la comida y de los servicios sanitarios;
8. no limitación en la utilización de la luz y electricidad;
9. posibilidad de recibir aparatos de televisión de la Administración;

20. Pese a estas modificaciones en las estrategias y en las finalidades de los movimientos, ha de señalarse la existencia de un sector "disidente" de la antigua CAP que continuó abogando por el mantenimiento de un discurso violento y mantuvo su enfrentamiento abierto con la Administración penitenciaria.

10. reconocimiento efectivo del derecho al trabajo penitenciario con una remuneración "decente" (cfr. *op. cit.*, p. 4).

Asimismo, otro ejemplo puede ilustrar acerca de lo que se comentó anteriormente: ya en los años '80, en el interior de la cárcel de La Santé, se constituyó el *Syndicat Autonome de Prisonniers de la Santé* (SAPS), en sesión clandestina, elaborando un Manifiesto en el cual diferencian los objetivos de este colectivo en tres grandes grupos sin por ello disociar unos de los otros:

1. *A corto plazo*: luchar por la mejora de las condiciones de encarcelamiento (como medio de coordinar mejor la lucha).

2. *A medio plazo*: constituir una red sindical y un servicio de información y de defensa jurídica de los reclusos; constituir (o contactar con) grupos de investigación social que permitan la re-apropiación de los intereses de los presos y un mejor conocimiento de los mecanismos sociales. El efecto combinado de ambas cuestiones proporcionará los elementos indispensables para la organización de la futura vida en libertad.

3. *A largo plazo*: siendo conscientes del carácter esencialmente "patológico" de la sociedad actual, el SAPS afirma su voluntad de luchar contra toda forma de opresión y dominación del hombre por el hombre, con la meta de la abolición del sistema penitenciario.

La aguda crisis vivida en estos años ha trastocado nuevamente las aspiraciones de los movimientos estudiados. Los recortes presupuestarios han afectado al universo penitenciario y, paralelamente a ello, la población encarcelada ha crecido considerablemente (con todos los trastornos que el

hacinamiento acarrea). Junto a todo ello, el cambio político que se esperaba en 1981 no fue el esperado (al menos en lo que concierne a la vida de las cárceles). Estas pueden ser algunas de las variadas y complejas razones que expliquen las nuevas modificaciones que ya se están operando en las estrategias y en las finalidades de estos movimientos que permanentemente han de adaptarse a los recursos disponibles en cada época. Por ello, la posibilidad de una "nueva" radicalización de estos colectivos es algo que no se descarta a la vista de la experiencia histórica.

2.7 España

Tras el final de la dictadura, a la muerte de Franco, las amnistías promulgadas por el Real Decreto Ley de 30 de julio de 1976 y por la Ley de 15 de octubre de 1977 supusieron la excarcelación de las personas cuyas infracciones penales respondían a un móvil político. Estas medidas, que no alcanzaron a los presos sociales, enardecieron los ánimos de éstos, quienes "*se consideraban injustamente discriminados al no recibir una segunda oportunidad*" (Bueno Arús, 1978, p. 126).

Los presos sociales solicitaban, al igual que los políticos, una amnistía que les permitiese -también a ellos- participar en la construcción del nuevo Estado, cuando ya se vislumbraba en España un cambio político. En este sentido, los presos sociales manifestaban que ellos estaban presos por ser víctimas de una estructura social injusta (que no les aceptaba) y, además, que estaban condenados por leyes penales franquistas -no democráticas, en consecuencia- de enorme dureza y en virtud de las cuales habían sido impuestas larguísimas condenas que cumplir (Co-



Nisida, Reformatorio Judicial. Período fascista.

mités de Apoyo a COPEL, 1977, pp. 85 y ss.). El recurso a la violencia comenzó a ser utilizado por los reclusos sociales. Motines, autolesiones, planteos colectivos, destrozos de las instalaciones penitenciarias, etc., comenzaron a sucederse por toda la geografía carcelaria española (Burgos, Sevilla, Teruel, San Sebastián, Valencia, Barcelona, Ocaña, Madrid...). En medio de esta situación surgieron diversas organizaciones de apoyo a los presos, las cuales reivindicaban la aplicación de una amnistía total para aquellos. La organización más importante fue la Coordinadora de los Presos españoles en lucha (COPEL) que actuó en todo el territorio nacional en demanda de la amnistía.

El 23 de febrero de 1977, la COPEL consiguió, por primera vez, hacer públicas sus reivindicaciones principales. El texto de las mismas es el siguiente:

"1. Exigimos a la administración penitenciaria el cese de todo tipo de malos tratos, y el respeto íntegro a los derechos humanos, en la que España estampó su firma, y que hoy día no se cumplen.

2. Una profunda y justa reforma penitenciaria, y que las directrices de la misma sean redactadas conjuntamente por juristas, especializados en temas penales, entre decanos del Colegio de Abogados, que a la vez tengan reconocidos conocimientos en

terapéuticas penitenciarias y que sea oída una comisión de presos comunes.

3. El cese de la explotación en el trabajo, de la que es objeto el preso común, y que el trabajo sea retribuido, a igual trabajo igual salario, comprendiendo las pagas reglamentarias exigidas por la Ley, suprimiéndose a la vez ese exíguo beneficio que en conceptos de pagas se nos da.

4. Una alimentación más sana y nutritiva. El derecho a recibir alimentos del exterior, al igual que los políticos.

5. Que la asistencia médica sea efectuada por profesionales de la medicina, y no por veterinarios. Un reconocimiento trimestral por especialistas. Que los medicamentos sean actuales y no caducados como lo son en su mayoría los que existen en las dependencias médicas de los establecimientos penitenciarios.

6. Acceso real a la biblioteca de la prisión, desaparición de la actual censura, arcaica y degradante. Y el libre paso de cualquier lectura así como la prensa y revistas.

7. La abolición total y absoluta de las celdas de castigo, que con el paso del tiempo llega a atronar la mente de la persona recluida en ellas.

8. La libre comunicación con los familiares y demás amigos y allegados, así como la comunicación oral y escrita con el abogado defensor.

9. La reforma y climatización en lo posible de las celdas donde se habita. La implantación de los adecuados servicios y duchas con la más absoluta higiene que requiere el lugar donde se ha de permanecer durante bastante tiempo.

10. La adecuada instalación de utensilios deportivos, y el libre acceso

a la práctica de cualquier deporte. La necesidad de abolir la censura televisiva, en telediarios y demás programas informativos, así como en el cine." (ver *El Viejo Topo* 13, octubre 1977, p. 43).

Junto a la COPEL, comienzan a surgir otros movimientos de apoyo a reclusos que operan en el exterior de las cárceles "*como concreciones de la idea de que un movimiento no puede triunfar sin apoyo en el exterior*" (Bueno Arús, *op.cit.*, p. 126). Se crean así los Comités de Apoyo a COPEL, la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos y Ex-presos (AFAPE), la Asociación para el Estudio de los Problemas de los Presos (AEPPE), se organiza la "*1 Semana de Solidaridad con los Presos Comunes*" en la Universidad Complutense de Madrid ¹ y surge la Coordinadora de Grupos Marginados de Madrid, donde se integra a la COPEL entre otros grupos.

21. Donde, en la Facultad de Derecho, y en el marco de la Asociación "Cultura y Derecho", pronunciaran conferencias, entre otros, *Carlos García Valdés*, *Fernando Sabater*, *Ignacio Berdugo* y *1.M. Calviño*, quienes, tras abordar distintos temas, apoyan el movimiento de los presos sociales. Todas estas intervenciones se encuentran publicadas en la obra "El Preso Común en España" (1977).

22. Esta Coordinadora... de Madrid, en la cual se integra la COPEL, agrupaba también a numerosos colectivos que luchaban por la defensa de los derechos de la mujer, los homosexuales o los internados en hospitales psiquiátricos, además de los derechos de los reclusos. Uno de los objetivos principales de esta Coordinadora era conseguir la derogación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social que "criminalizaba" a los colectivos mencionados (véase **Barsani**, 1977, pp.120 y ss.).

Además de las reivindicaciones señaladas, la COPEL siempre exigió, como se ha dicho, la amnistía general para los presos sociales. Tal **reivindicación** llegó incluso al Senado de la mano de un Proyecto de Indulto General para Presos Sociales presentado por los senadores **Bandrés** y **Xirinacs** (*Lurra*, 1978), que fue rechazado por la inmensa mayoría de los grupos parlamentarios. El rechazo de la clase política a tal petición provocó un notable incremento de la **conflictividad** en las prisiones. La violencia alcanzó su grado más alto con la muerte violenta del recluso anarquista Agustín Rueda (el 14 de marzo de 1978) y, una semana después, con la del entonces Director General de Instituciones Penitenciarias, Jesús **Haddad Blanco**.

La necesidad y urgencia de una reforma penitenciaria comenzó a sentirse como algo inaplazable. Una semana después de la muerte del Director General, asumió la titularidad de la **DGIP Carlos García Valdés** quien recibió el encargo de elaborar un Proyecto de Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP). Tras el proceso constituyente, la LOGP fue proclamada por **unanimidad** -y aclamación- de todos los grupos parlamentarios, el 26 de septiembre de 1979.

Aunque aún sigue desconociéndose en España qué ocurrió posteriormente con la COPEL, parece claro que la sanción de la Ley Penitenciaria de 1979, influyó decisivamente en la desarticulación de aquel importante movimiento **asambleario** de reclusos. El triunfo del sistema penitenciario "progresivo", unido a la consagración de la lógica **punitivo-premial** -pilares ambos de la nueva normativa- parecen haber sentado las bases para el fomento de la individualidad entre los reclusos, en detrimento de las anteriores actitudes soli-

darias Cuando la propia COPEL conoció el entonces Proyecto de Ley Penitenciaria, ya anunció que

La reciente reforma sólo tiene un claro objetivo: dividir a los presos, fomentar el chivato, la insolidaridad, y ocultar así la realidad de las prisiones (...). Los problemas de fondo permanecen sin obtener una solución adecuada. El concepto de rehabilitación social nos recuerda los mejores tiempos del franquismo y no por ello olvidamos los años anteriores pasados en prisión. Durante este tiempo se nos ha demostrado el vacío de ese intento de rehabilitación con que insisten de nuevo; como si las torturas, la explotación y la marginación no hubieran de tenerse en cuenta. En cuanto a la clasificación de los internos por grados, coincidimos en que es un arma eficaz para fomentar la incomunicación y motivar el desinterés de los presos en la lucha por sus reivindicaciones. (...) Tenemos perfectamente claro que las recompensas, los permisos de fin de semana, la supuesta intimidación en las visitas familiares, lo que pretenden es facilitar no sólo la sumisión de la mayoría sino el colaboracionismo de algunos.

Desde la sanción de la Ley Penitenciaria y tras la desaparición de la COPEL -entre finales de la década de los '70 y principios de los ochenta-, se constata en España un profundo descenso en la actividad desarrollada por los colectivos de apoyo a presos, salvo aisladas iniciativas. El notable crecimiento de la población encarcelada (que ha pasado de contabilizar unas 8.000 presencias en 1975 a las casi 45.000 en la actualidad), la irrup-

ción masiva de las drogas ilegales en el interior de la cárcel (con su abundante producción de enfermedades derivadas), la "cultura de la emergencia" que ha caracterizado a la legislación penal de la última década, junto a la filosofía premial en la cual se han inspirado la legislación y la práctica penitenciarias, son algunas de las muchas razones que pueden explicar aquel descenso en la aparición y en la actividad de los movimientos de reclusos.

Pese a ello, en los últimos años se constata un resurgimiento de asociaciones de apoyo a presos, grupos de trabajo, constitución de plataformas de entidades, etc., que parece traducir una nueva toma de conciencia respecto a la realidad penitenciaria que, en España, actualmente asume rasgos intolerables en relación al respeto mínimo de los derechos fundamentales de los reclusos. Algunos ejemplos significativos de este nuevo **movimentismo**, son los siguientes:

a) creación, en los últimos cinco años, de numerosas asociaciones de apoyo a reclusos organizadas en el ámbito de las Comunidades Autónomas del Estado español;

b) constitución de los primeros Servicios de Orientación Jurídico Penitenciaria que, promocionados por diversos colectivos, han sido creados por varios Colegios de Abogados del Estado y que suponen la presencia cotidiana de equipos de Letrados en el interior de las cárceles para prestar asesoramiento jurídico gratuito en materias propias de derecho penitenciario, especialmente a los reclusos "penados";

c) reciente aparición de la primera Plataforma de Integración de Movimientos Sociales de Apoyo a Presos/as, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña;

d) creación de la primera Plataforma por las Alternativas a la Construcción de Macro-cárceles, con presencia en todo el ámbito del Estado español;

e) celebración del primer **Encuentro de Asociaciones, Afectados y Profesionales para el Análisis de las Nuevas Propuestas de Movimientos Sociales Carcelarios** (Vitoria, País Vasco, mayo de 1993).

3. Posibilidades y límites para una integración internacional de los movimientos sociales.

Hasta aquí se han presentado, de modo resumido, algunos de los principales movimientos que han venido operando en Europa occidental en el campo de las reformas penales en general, y que se han dedicado a la promoción de los derechos fundamentales de los reclusos, en particular. Las actuaciones de estos movimientos, como se ha visto, no trascienden los límites de cada uno de los países que se han analizado. Pero, junto a esa actuación nacional, existen otras que pretenden lograr una integración y coordinación internacional de las iniciativas estudiadas.

Algunas iniciativas se han traducido, en las últimas décadas, en la constitución de prestigiosas asociaciones internacionales de protección de los derechos humanos con un ámbito de actuación superior incluso al de Europa. Tal es el caso, por ejemplo, de *Amnesty International* o *Human Rights Watch* las cuales, en los In-

23. Para un conocimiento más acabado en torno a esta iniciativa, véase *Rivera Beiras* (1991). Asimismo, puede consultarse el Dossier elaborado por el *Grupo de Prisiones del Colegio de Abogados de Barcelona* (1991), de circulación interna en dicha Corporación.

formas anuales que publican, dedican importantes apartados a la situación penitenciaria de numerosos Estados (además de las publicaciones específicas que, periódicamente, han abordado en exclusiva aquella situación).

Pero, sin duda, el intento más logrado de integrar las acciones y propuestas emprendidas por los movimientos analizados, en el ámbito europeo, lo constituye la publicación de un *Manifiesto* y la constitución formal del *Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social (European Group for the Study of Deviance and Social Control)*. Sobre el mismo, *Bergalli* apuntaba en 1983 que "el ter' de este grupo, que ya lleva celebradas diez conferencias anuales (actualmente ya son veinte) (...) -a la luz de las reuniones celebradas por organismos intereuropeos en los que aparacen representadas las opiniones de la criminología 'oficial' por las personas de ministros, funcionarios de los distintos gobiernos o académicos estrechamente vinculados a las esferas gubernativas de sus países- revela una marcada contraposición a las políticas criminales ortodoxas de Europa occidental. En general, en cada reunión del grupo se presentan documentos (diferentes o únicos) sobre los distintos países que aparecen representados de forma oficiosa, informando sobre la situación nacional en lo que se refiere al tema central -o conexos- seleccionado" (1983, pp. 189-190).

Como puede comprobarse, el "movimiento" de la criminología crítica encontró, con la constitución del *Grupo Euro-*

peo..., un sitio en el cual podía ser posible la coordinación e integración de numerosas actuaciones y propuestas de ámbito nacional. Junto a otras cuestiones, el tema de la cárcel ha ocupado siempre un lugar central en las discusiones verificadas en el seno de las Conferencias del *Grupo*. Especialmente, se ha prestado atención a *los papers* elaborados para cada ocasión por los movimientos sociales de defensa de los derechos fundamentales de los reclusos existentes en cada uno de los países que asistían a dichas **reuniones**.

Las tareas emprendidas por el *Grupo Europeo...* en el ámbito penitenciario, en sus veinte años de existencia, son variadas y podrían resumirse del modo siguiente:

- a) denuncia permanente en torno a la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos en los países europeos;
- b) promoción e integración regional de los movimientos de defensa de presos;
- c) estudios relativos a "moratorias" en los planes estatales de construcción de nuevas cárceles;²⁶
- d) adopción de resoluciones y propuestas alternativas en el ámbito penitenciario.

25. Para conocer de modo resumido las principales cuestiones debatidas en las diez primeras Conferencias celebradas por el Grupo, y, asimismo, para efectuar un balance en torno a la primera década de funcionamiento del mismo, véase *Bergalli* 1983, pp. 189-198. Para un conocimiento detallado de las veinte Conferencias celebradas hasta la fecha, puede consultarse *The Bulletin of The European Group for the Study of Deviance and Social Control*

24. La primera Conferencia se celebró en Italia (en Impruneta-Firenze) en 1973. La última se ha reunido también en Italia, en la ciudad de Padova, en agosto de 1992.

26. A mero título de ejemplo pueden verse, al respecto, los trabajos de *Joyce Hes* (1991), *Willem de Haan* (1991), *Herman Franke* (1991) o *Max Kommer* (1991).

Otra iniciativa más reciente llevada a cabo para lograr una coordinación e integración internacional de los movimientos que se han analizado, lo constituye la creación de PRI (*Penal Reform International*) en 1989, en la ciudad inglesa de Londres. *Tulkens* (1991), compara a PRI con *Amnesty International*, aunque la primera focaliza más los aspectos estructurales que los individuales, lo que es más propio de la segunda. El citado autor, a propósito de la naturaleza de este colectivo, señala que, si bien no se trata de una organización gubernamental, coopera con las autoridades penitenciarias y carece de una visión abolicionista habiendo logrado, en los últimos años, el status de órgano consultivo del Consejo de Europa.

Por lo que respecta a las posibilidades, y a los límites, para crear una *plataforma internacional-europea- que represente a los movimientos* que se han analizado, parece importante recordar las discusiones que al respecto se mantuvieron en la XVIII Conferencia anual del *Grupo Europeo...* (Haarlem, septiembre de 1990). Si bien allí nadie dudó acerca de la conveniencia de establecer una plataforma semejante, se escucharon diversas objeciones en torno al modo en que tal iniciativa habría de ser abordada. Tales discusiones pueden resumirse del modo siguiente:

a) mientras que para algunos asistentes, la constatación del encarcelamiento de miles de personas en Europa es un hecho que, por sí solo, justifica la creación de una *plataforma* semejante, para otros, la aceptación de ciertas "reformas positivas" acabaría por otorgar un discurso legitimador del sistema penitenciario que contribuiría a su mantenimiento (a través de las "mejoras").

b) En tanto que para algunos, la existencia de una organización como PRI ya constituye una *plataforma* como la que se discute, para otros, resulta inaceptable otorgarle la representatividad de numerosos movimientos europeos (pues, entre otras cuestiones, éstos poseen metas mucho más radicales -abolicionistas- que las de PRI).

c) Así como para un amplio sector, la lucha por la tutela *de* los derechos de los reclusos ha de quedar fundamentalmente (aunque no sólo) en manos de los equipos de abogados de los movimientos y, en consecuencia, éstos son quienes han de estar presentes en la *plataforma*, para otro sector, con ello se correría el riesgo de mermar la presencia de los principales afectados, los reclusos, lo cual quitaría representación democrática a éstos en la *plataforma*.

Finalmente, se decidió que debía crearse, en el seno del *Grupo Europeo*, un equipo de trabajo permanente que canalizase toda la información que remitieran al mismo los distintos movimientos nacionales. No se trata, en consecuencia, de la constitución de una nueva organización; la idea que alimenta dicho proyecto es la de convocar *workshops* en cada Conferencia anual del *Grupo* además, lógicamente, de constituirse en un comité de permanente contacto para todas aquellas personas que trabajan en estas áreas en los diversos países europeos. Dado lo reciente de la propuesta aprobada, habrá de esperarse algún tiempo para evaluar sus resultados.

4. Derechos fundamentales, movimientos sociales y cultura de la resistencia

La experiencia llevada a cabo por los movimientos de presos que ha sido panorámicamente descripta, evidencia que muchas de las "mejoras" que se han efectuado en el ámbito penitenciario de los países citados, no hubiera sido posible sin la existencia de las luchas y reivindicaciones que han sido mencionadas (elaboración de proyectos alternativos, promulgación de leyes de reforma penitenciaria, mejora de instalaciones, etc.). Y ello, a su vez, puede pregonarse de otros ámbitos diferentes del carcelario. En efecto, las luchas protagonizadas por otros movimientos -obrero, estudiantil, feminista, ecologista, etc.,- conforma toda una tradición que pone en estrecha relación a las acciones colectivas protagonizadas por los movimientos sociales con la aparición de nuevas categorías de derechos fundamentales. Esto requiere una explicación.

A partir de las Declaraciones Internacionales relativas a los Derechos del Hombre, surgidas en la segunda mitad del siglo XVIII, y en las dos centurias posteriores, se ha verificado un "*proceso de positivización*" de tal tipo de derechos (Treves 1989: 7).²⁷ En efecto, este proceso que se inició con las Declaraciones

francesa y norteamericana -y que continuó en los siglos XIX y principios del XX con la introducción de aquellos derechos en los Preámbulos y artículos de las numerosas Constituciones promulgadas en los países democráticos- culminó con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (en 1948). A partir de aquí, se inició otro "proceso" que Treves denomina de "internacionalización de los derechos humanos": el Convenio Europeo para la protección de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, marcan importantes hitos del citado proceso sobre el cual se volverá más adelante. Ahora bien, más allá del reconocimiento normativo de los derechos humanos, es necesario conocer -aunque sea brevemente-, cómo se elaboró una *doctrina* acerca de aquellos, puesto que la misma ha de ser necesariamente anterior al reconocimiento jurídico-positivo de los derechos humanos.

Una de las primeras **fundamentaciones** que se han presentado en torno al tema de los derechos humanos, proviene del *iusnaturalismo*: en efecto, para esta escuela, y para poder justificar la existencia de derechos pertenecientes a los hombres en cuanto tales, fue necesario ofrecer la hipótesis de un estado de naturaleza donde aquellos derechos se referían esencialmente a la vida y a la supervivencia, incluyéndose en ellos los derechos a la propiedad y a la **libertad**.

27. Suele mencionarse que determinados acontecimientos históricos, tales como la Declaración de Derechos de Virginia (del 12 de junio de 1776), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (de 4 de julio de 1776), o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francés (de 26 de agosto de 1789), supusieron el primer reconocimiento normativo de los derechos humanos.

28. Es *Bobbio* quien señala que la doctrina de los derechos del hombre nació del pensamiento *iusnaturalista* (1989). La explicación *iusnaturalista* que ofrece *Bobbio* siguiendo a *Locke* -para criticarla posteriormente, culmina con *Kant* en su

Una segunda visión de los derechos humanos proviene de la llamada *fundamentación ética* que parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico (Eusebio Fernández 1984, p. 106). Para esta visión, el derecho (positivo) no crea los derechos humanos, su labor está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente (Eusebio Fernández, *op. cit.*). La apelación a la "naturaleza humana" vuelve aquí a aparecer como fundamento último de los derechos humanos.

La teoría que por primera vez rompe la perspectiva iniciada por las dos anteriores, es la conocida como *fundamentación historicista*. En esta visión, los derechos fundamentales serán, "a lo sumo, derechos del hombre en la historia. Esto

concepción acerca del único derecho del cual es titular el "hombre natural": el derecho a la libertad, entendida ésta como la independencia de toda constricción impuesta por la voluntad de otro. El goce de esta libertad trae como consecuencia, siguiendo a los iusnaturalistas, la igualdad de todos los hombres entendida como la imposibilidad de que unos individuos posean más libertad que otros. Esta filosofía fue, precisamente, la que inspiró las primeras Declaraciones de derechos humanos, las cuales, normalmente en sus primeros artículos, consignaron fórmulas en las que se proclamaba la igualdad de todos los hombres.

29. Ello puede apreciarse, por ejemplo, en la explicación que ofrece *Truyol y Serra* cuando afirma que decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que es nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (1984: 11).

equivale a decir que los derechos son aceptados como tales para hombres de una época particular. No se trata, por consiguiente, de demandas eternas, sino sólo de hechos históricos, manifestaciones de las necesidades de tal o cual época e intentos de satisfacer dichas necesidades" (citado por E. Fernández: 103). Lo más importante de esta corriente es haber señalado una evolución en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos.

Las explicaciones anteriores han tomado siempre en consideración al hombre -salvo la corriente *historicista*- como un ente abstracto, más o menos desligado de la sociedad en la cual éste ha de desenvolverse. En efecto, si para los *iusnaturalistas* lo esencial es el recurso al estado de naturaleza (estadio *pre-estatal*), y para los partidarios de la *fundamentación ética* lo importante es resaltar que la existencia de los derechos humanos es previa al derecho (puesto que el individuo los posee por el hecho de ser hombre), la visión que ambas perspectivas reflejan acerca del hombre es que éste

30. Otras tentativas se han efectuado en orden a clasificar las diversas fases, o "generaciones", de los derechos humanos. Tal vez, una de las más brillantes, sea la que *B. de Sousa Santos* presentó, en 1989, a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Ceuta), titulada "Os direitos humanos na pós-modernidade". El citado autor distingue las siguientes fases o generaciones:

1^a) caracterizada por las luchas por los derechos civiles y políticos contra la opresión;
 2^a) definida por las reivindicaciones de los derechos sociales en contra de la explotación;
 3a) la época de las luchas por la conquista de derechos en la esfera cultural, y simbólica contra la alienación;
 4a) que sería la actual, caracterizada por los problemas típicos de la sociedad tecnológica (como, por ejemplo, aquellos ligados a la revolución informática, a la bio-ingeniería, a la defensa del medio ambiente, etc.),

puede ser considerado aisladamente, separado del contexto social en el cual vive y, asimismo, alejado de un determinado espacio histórico y de unas concretas pautas culturales y/o económicas propias de su época. En tales circunstancias, los derechos humanos devienen invariables, universales y absolutos.

La llamada corriente *historicista* es la que, por primera vez, subrayará el aspecto variable o cambiante de los derechos humanos, de acuerdo a la evolución de la historia. A partir de aquí, precisamente, estos derechos tendrán un tiempo histórico y dejarán de ser absolutos. La evolución y transformación que observarán los derechos humanos (que serán paralelas a los cambios que se operarán en las distintas formas-Estado), junto a su **nueva fundamentación** en el concepto de "necesidades humanas", los harán más "terrenales".

El desarrollo de la teoría sociológica, y más precisamente, de la sociología del derecho, ha aportado -recientemente-³¹ una **nueva fundamentación** para la elaboración de una teoría de los derechos

31. Tal y como señala *neves*, el problema de los derechos humanos ha sido durante mucho tiempo uno de los problemas específicos de la filosofía del derecho, de la moral y de la política. Más recientemente, los constitucionalistas, penalistas y administrativistas se **acuparon del tema**, fundamentalmente, en los aspectos jurídico-positivos del mismo. Sin embargo, no sucedió lo mismo con los sociólogos del derecho hasta épocas muy recientes. Tras afirmar que un repaso por las obras de los fundadores de la sociología del derecho (*Ehrlich, Weber o Gurvitch*) demostrará que el problema de los derechos humanos fue en ellos siempre un tema marginal y no un objeto de estudio específico de la materia, *Treves* señala las obras de *Evan y Aubert* como las primeras que, a

humanos que ya no contempla al hombre abstracto, al hombre en cuanto hombre, sino al hombre en su manera de estar y desenvolverse en la sociedad, al hombre según la categoría o sector de la vida social de la cual forma parte. Pensar en los derechos de la mujer, de los niños, de los ancianos, de los incapaces, de las víctimas, de los refugiados, de los extranjeros, de los grupos minoritarios étnicos, religiosos, etc., supone prestar atención a toda una serie de nuevos derechos que sólo pueden ser percibidos si se asume este nuevo paradigma propio del pensamiento sociológico.

El progresivo reconocimiento de estos nuevos derechos **humanos** constituye lo que se ha denominado "proceso de multiplicación y especificación" de los mismos (*Treves y Bobbio, op. cit.*: 9 y 15, respectivamente). De acuerdo a la exposición que, sobre el citado proceso,

principios de la pasada década, marcaron el inicio de los estudios de los sociólogos del derecho específicamente dedicados al análisis de los derechos humanos (*op. cit.*: 7-8). Como signo más evidente de la tendencia a incluir esta problemática entre los temas a analizar por los sociólogos del derecho, el citado autor señala las Conferencias celebradas en mayo y junio de 1988 en *Ravenna y Bologna*, en el ámbito de la celebración del IX Centenario de la Universidad de *Bologna*, del Comité de investigación en sociología del derecho de la Asociación Internacional de Sociología. Las contribuciones presentadas en las mesas redondas que se formaron en aquella ocasión se encuentran publicadas por la *Università Degli Studi di Bologna, Centro Nazionale di prevenzione e difesa sociale*, en la obra *Sociologia dei Diritti Umani* bajo la dirección del *Renato Treves y Vincenzo Ferrari*.

32. Piénsese a este respecto -y a mero título de ejemplo- en la Convención de los derechos políticos de la mujer (1952); la Declaración de los

ofrece *Bobbio*, el mismo se ha verificado por tres razones:

a) porque ha ido en aumento la cantidad de bienes considerados merecedores de una tutela específica. En este sentido, se ha verificado el pasaje de los derechos a la libertad, opinión, etc., a los derechos sociales que requieren una intervención directa por parte del Estado;

b) porque la "titularidad" de algunos derechos tradicionales se ha extendido a sujetos diversos del hombre (como la familia, las minorías étnicas o religiosas, la humanidad entera):

c) porque, finalmente, el hombre mismo ha dejado de ser considerado como un ente genérico o abstracto para ser analizado según sus diversas formas de estar y desenvolverse en la sociedad: como niño, como anciano, como enfermo, etc. Y, para ello, se han utilizado diversas ^{va} variables tales como el sexo, la edad, las condiciones físicas, etc., que revelan diferencias específicas y, por tanto, resaltan la necesidad de no consentir igual tratamiento e igual protección.

Evidentemente, este planteamiento se halla muy distante de aquellos que consideraban a los hombres como entes abstractos o alejados de su espacio y de su tiempo histórico. Se trata, ahora, de reconocer más bienes, más sujetos y más

derechos del niño (1959); la Declaración de los derechos de los deficientes mentales (1971); la Declaración de los derechos de las personas incapaces (1975) o la I^a Asamblea Mundial celebrada en Viena sobre los derechos de los ancianos. Estas Declaraciones y Convenciones, que han supuesto el reconocimiento normativo de nuevos derechos fundamentales, se han verificado, como puede apreciarse, en los últimos cuarenta años.

" status" de un único sujeto (*Bobbio, op. cit.*: 16). Es a partir de aquí, como señala *Ferrari*, de la constatación de que los derechos humanos tienen una auténtica raíz social, cuando puede entonces avanzarse en la hipótesis de una "construcción social de los derechos del hombre". En efecto, no se puede pensar que la autoridad política reconozca derechos que la sociedad -o ciertos movimientos sociales- no hayan previamente reconocido como tales, y hayan luchado por el reconocimiento de los mismos: he ahí el verdadero origen de los derechos humanos.

Las anteriores reflexiones pueden aprovecharse, también, para el análisis de los derechos fundamentales de una cierta categoría de personas que también vive en la sociedad, o más o menos al margen de ella: los presos. La lucha que puedan protagonizar los movimientos de reclusos, junto a los sectores sociales y/o profesionales comprometidos con su situación, supone ahondar en la construcción de una "*cultura de 14 resistencia*" que, en lo que atañe al ámbito de la cárcel, emprenda una lucha amplia -social, política, periodística- y, asimismo, "utilice" el derecho no sólo para intentar sacar lo antes posible de la cárcel a quienes la sufren, sino para poner en evidencia, cada vez más, la irracionalidad de la misma. La lucha por los derechos puede ser constituir un importante "escenario" de representación del conflicto que subyace a la reclusión institucional (ello no supone más que cumplir con algunas de las funciones que tradicionalmente se han atribuido a los movimientos sociales: representación del conflicto, individualización del adversario, clarificación de la conciencia colectiva, etc.).

Obviamente, el "problema penitenciario" pasa por el análisis de toda una serie de cuestiones que aquí no se abordan: despenalización de numerosos delitos, diseño de alternativas a la cárcel, problemas propios de política criminal, etc. Normalmente, los discursos que se presentan sobre la cárcel, aún cuando sin duda puedan estar guiados por una auténtica orientación "humanista", acaban por otorgar nuevas justificaciones para el mantenimiento de la reclusión punitiva. La visión que esta Ponencia pretende ofrecer, en cambio, como acertadamente señala Pegoraro (1991),³³ es que la *resistencia* puede ser también una forma de supervivencia lúcida que evite el riesgo de la degradación que supone la aceptación acrítica de un sistema opresivo. Además, intenta no continuar produciendo discursos legitimadores en este ámbito. Finalmente, significa que sean los propios afectados (y sus entornos comprometidos en la tarea) quienes construyan su propio camino emancipador.

Como se ha visto en las páginas anteriores, muchos han sido los cambios ope-

rados en la constitución y en la acción de los movimientos de presos, desde su surgimiento en Europa hasta la actualidad. Las posibilidades reales para ahondar en esa *cultura de la resistencia* en el presente, constituye un complejo problema cuyo análisis trasciende los límites de este trabajo." Tan sólo cabe aquí apuntar, con un cierto "optimismo", que el *nuevo movimentismo* que se está produciendo en el ámbito penitenciario europeo de los últimos años constituye un dato esperanzador en aquel camino. Pero también es cierto, y esto muestra la cara "pesimista" de esta cuestión, que junto a ese nuevo accionar de los movimientos de presos y sectores comprometidos con éstos, la *cultura de la emergencia* ha atravesado a las políticas criminales y socia-

34. Para un desarrollo en torno a las posibilidades, y a los límites, de ahondar en la construcción de esta *cultura de la resistencia* a través del diseño de estrategias de actuación de los movimientos de defensa de los derechos fundamentales de los reclusos, puede verse Rivera Beiras, 1993.

35. En cuanto a las grandes líneas de pensamiento que se han ocupado del estudio relativo a la "resistencia", Bobbio señala lo siguiente: "El alfa y el omega de la teoría política es el problema del poder: cómo se conquista, cómo se conserva y cómo se pierde, cómo se ejercita, cómo se defiende y cómo nos defendemos de éste. Pero el mismo problema puede ser considerado desde dos puntos de vista distintos, o más bien opuestos: Maquiavelo o Rousseau, por señalar dos símbolos. La teoría de la razón de Estado o la teoría de los derechos naturales y el constitucionalismo. La teoría del Estado-potencia de Ranke a Meinecke, al primer Max Weber, o la teoría de la soberanía popular. La teoría del inevitable dominio de una clase política restringida, minoría organizada, o la teoría de la dictadura del proletariado de Marx a Lenin. El primer punto de vista es el de quien se comporta como consejero del Príncipe, presume o finge ser

33. A propósito de las notables iniciativas llevadas a cabo en algunas cárceles argentinas, consistentes en la progresiva entrada de algunos profesores de la Universidad de Buenos Aires en aquellas para "ocupar" materialmente unos espacios del establecimiento penitenciario que anteriormente eran destinados exclusivamente a celdas, y que fueron siendo suplantadas por aulas -edificadas por los propios reclusos- donde éstos pueden reunirse y aprovechar el tiempo de reclusión para una capacitación digna en numerosas áreas, libremente escogidas por ellos. Para conocer en profundidad esta iniciativa, y las vicisitudes por la que la misma atravesó en los últimos años, véase el interesante trabajo de Pegoraro (1991).

les de los países europeos, inmersos en una profunda crisis de sus estructuras de bienestar. En un contexto semejante, no parece quedar demasiado espacio para ahondar en aquella *cultura de la resistencia*, aunque, tal vez, ésta sea ahora, y por los motivos apuntados, más necesaria que nunca." ■

Bibliografía citada

- AA.VV.: *El Preso Común en España*, Madrid, Ed. La Torre, 1977.
- Bahl, E.: "The Penal Lobby in Europe". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 4, 1991, p.25.
- Barsani, H.: *Marginalidad y peligrosidad social*, Madrid, Ed. Campo Abierto, 1977.
- Bergalli, R.: "Una Propuesta Radical Europea: el Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social". En Bergalli/Bustos/Miralles (Coords.): *El Pensamiento Criminológico. Un análisis crítico*, Barcelona, Península Ed., 1983, pp. 189-198.
- Blad, J.: "Some guidelines for a non-penal approach", Paper presentado a la Common Session del Common Study Programme on Criminal Justice and Crítica" Criminology, celebrada en el mes de octubre en Sant Cugat, Barcelona, 1991.
- Bobbio, N.: "Diritti dell'uomo e società", en Treves, R/Ferrari, V.: *Sociologi a dei Diritti Umani*, Milano, Franco Angeli Ed., 1989, pp.15-28.
- Bobbio, N.: *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema Ed., 1991.
- Bricola, F.: "Introduzione". En Bricola (Coord.): *II carcere 'riformato'*. Ed., Bologna, Il Mulino, 1977, pp.9-15.
- Bueno Arus, F.: "Las prisiones desde la guerra civil hasta nuestros días: evolución, situación actual y reformas necesarias", en *Historia 16*, Extra VII, octubre, Madrid, 1978.
- Cohen/Melucci/Offe/Pizzorno/Tilly/Touraine (Coords.): *1 nuovi movimenti sociali*, Milano, Franco Angeli, 1988.
- Comitato di lotta contro la repressione "II diritto all'abitazione". En VV.AA.: *L'Amministrazione della Giustizia in Italia*, Milano, Gabriele Mazzotta Ed., 1974, pp. 131-135.
- Comites de apoyo a Copel: "Datos para una historia del movimiento de lucha contra la cárcel en España", en *Marginalidad y peligrosidad social*, Madrid, Ed. Campo Abierto, 1977.

el portador de los intereses nacionales, habla en nombre del Estado actual; el segundo punto de vista es el de quien se erige defensor del pueblo, o de la masa, sea ésta concebida como una nación oprimida o una clase explotada, habla en nombre del anti-Estado o del Estado que vendrá. Toda la historia del pensamiento político se puede distinguir según donde se haya puesto el acento; en los primeros, sobre el deber de *obediencia*; en los segundos, sobre el derecho a la *resistencia*" (1991, pp.187-188)

- Contro Informazione: *Il Carcere Imperialista. Teoria e pratica dei proletari prigionieri nei documenti dei Comitati di Lotta*, Bertani Ed, Milano, 1979.
- Cosype: "Mouvement des Prisonniers: une nouvelle donne", en *Justice. Journal du Syndicat de la Magistrature*, 1983, pp. 3-5.
- Durkheim, E.: "La división del trabajo social". Buenos Aires, 1965.
- Durkheim, E.: *Las Reglas del Método Sociológico*, Madrid, Alianza Ed., 1988.
- El Viejo Topo: "Reivindicaciones de COPEL", en *El viejo Topo*, núm.13, 1977.
- "European group for the study of deviance and social control" *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991.
- "European group for the study of deviance and social control": (1992): *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 4, Summer 1992.
- Evans, P.: *Prison Crisis*, London, George Allen & Unwin Ed., 1980.
- Fernandez, E.: *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Madrid, Ed. Debate, 1984.
- Festinger, L./Schachter, S./Back, K.W.: *Social Pressures in informal Groups*, Nueva York, Harper and Bros Ed., 1950.
- Franke, H.: "Prison building al the end of the 19th century". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, op. cit., 1991, pp.13-14.
- Grupo de prisiones del Colegio de Abogados de Barcelona: "Los Servicios de Orientación Jurídico-penitenciaria del Estado español" (de circulación interna en el Colegio de Abogados de Barcelona), 1991.
- Guiso, G.: *L'uomo senza diritti. Il detenuto politico*, Milano, Collettivo Editoriale Librirrossi, 1977.
- Haan, W. de: "Abolitionism and the Politics of bad conscience". En Bianchi/Van Swaaningen (Coords.): *Abolitionism. Towards a non-repressive approach to crime*, Amsterdam, Free University Press Ed., 1986.
- Haan, W. de: "The politics of redress". En *Crime, punishment and penal abolition*, London, Unwin Hyman Ed., 1991.
- Hes, J.: "Social Innovation and Penal Reform". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, pp. 2-6.
- Kelly, N.: "The Penal Lobby in Europe". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, pp.26-27.
- Knap, J.: "Criminal law does not lead to Justice", en *Abolitionism: Towards a non repressive approach to crime*, Amsterdam, Free University Press, 1986.
- Kommer, M.: "Prison building in the Netherlands at the end of the 20th century: new skins for the old ceremony?" En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, pp.15-16.
- Lazagna, G.: *Carcere, repressione, lotta di classe*, Milano, Libreria Feltrinelli Ed., 1974.
- Leander, K.: "Swedish National Report". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, p. 23.
- Lewin, K.: *La teoría del campo en la ciencia social*. Buenos Aires, Paidós Ed., 1963.
- Lurra: *Rebelión en la cárcel*, San Sebastián, Ed. Hórdago, 1978.
- Mathiesen, Th.: *The Politics of Abolition*, Oslo, Martin Robertson Ed., 1974.
- Mathiesen, Th./Schafft, A.: "Norwegian National Report". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, p. 23.
- Mead, G.H.: *Espíritu, persona y sociedad*, Buenos Aires, Paidós Ed., 1953.
- Melucci, A.: "La sfida simbolica dei moviment contemporani". En Cohen/Melucci/Offel/Pizzorno/Touraine (Coords.): *I nuovi movimenti sociali*, op. cit., 1987, pp. 134-156.
- Parsons, T.: *La estructura de la acción social. I y II*, Madrid, Ed. Guadarrama, 1968.
- Pasquino, G.: "Movimenti sociali". En Bobbio/Matteucci/Pasquino (Coords.): *Dizionario di Política*, Milano, Editori Associati, 1992, pp. 650-655.

- Pavarini, M.: "Il sistema della giustizia penale. Tra riduzionismo e abolizionismo", en *Dei delitti e delle pene*, núm.3, 1985.
- Pegoraro, J.: "Degradación o resistencia, dos formas de vivir en la cárcel", Paper presentado al Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, 1991.
- Pizzorno, A.: "Considerazioni sulle teorie dei movimenti sociali". En Cohen/ (Coords.): *nuovi movimenti sociali*, op. cit., 1987, pp. 11-27.
- Priest, R.F./Sawyer, J.: "Proximity and Peership; Bases of Balance in Interpersonal Attraction", en *The American Journal of Sociology*, vol.72 (mayo), núm. 6, 1967, pp. 633-649.
- Rauty, R.: "Lotte carcerarie e problemi dell'informazione e della riforma". En *La Questione Criminale*, núm. 2-3 (maggio-dicembre), 1976, pp. 471-488.
- Rivera Beiras, I.: "El derecho de defensa en la cárcel: notas para su efectivo desarrollo en las prisiones catalanas", Jornadas sobre Cumplimiento de la Pena, organizadas por la Asociación Catalana de Juristas Demócratas, Lérida, 1 y 2 de marzo, 1991.
- Rivera Beiras, I.: "La 'Devaluación' de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de la resistencia" (Tesis Doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona), 1993.
- Rocher, G.: *Introducción a la sociología general*, Barcelona, Herder, 1983.
- Ruggiero, V.: "The Penal Lobby in Europe". En *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 4, 1991, pp. 22-23.
- Ryan, M./Ward, : "The Penal Lobby in Britain: from Positivism to Post-Structuralism", en *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, 1991, pp. 18-19.
- Salierno, G.: *La Spirale della Violenza. Memoriale di un detenuto*, Bari. De Donato Ed., 1969.
- Senese, S.: "Funzione dell'apparato giudiziario in rapporto alla classe dominante e compiti di un movimento di giudici democratici". En VV.AA.: *L'Amministrazione della Giustizia in Italia*, op. cit., 1974, pp. 14-28.
- Smelser, N.J.: *11 comportamento collettivo*, Firenze, Vallecchi Ed., 1968.
- Soccorso Rosso di Lotta Continua: "La repressione contro i magistrati democratici nel processo di fascistizzazione dello Stato". En VV.AA.: *L'Amministrazione della Giustizia in Italia*, op. cit., 1974, pp. 164-168.
- Sousa Santos, B.: "Os direitos humanos na pós-modernidade", en *Direito e Sociedade*, boletín de la Associação Portuguesa de Estudos sobre o Direito em Sociedade, marzo, núm.4, pp. 3-12, 1989.
- Stortoni, L.: "Libertà e diritti del detenuto nel nuovo ordinamento carcerario". En Bricola (Coord.): *Il carcere riformato*, op. cit., 1977, pp. 31-61.
- Touraine, A.: "Una introduzione alio studio dei movimenti sociali". En Cohen/ Melucci/Offe/Pizzorno/Tilly/Touraine (Coords.): *1 nuovi movimeni sociali*, op. cit., 1987, pp. 101-133.
- Touraine, A.: *Movimientos sociales de hoy*, Barcelona, Ed. Hacer, 1990.
- Treves, R.: "Diritti umani e sociologia del diritto", en Treves, R./Ferrari, V.: *Sociologia dei Diritti Umani*, op. cit., 1989, pp. 7-14.
- Truyol y Serra, A.: *Los Derechos Humanos*, Madrid, Ed. Tecnos, 1984.
- Tulkens: "The Penal Lobby in Europe", en *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control* Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, p. 26.
- van Swaaningen, R.: "The Penal Lobby in Europe", en *The Bulletin of the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Issue núm. 2, Winter 1990-91, 1991, pp. 21-27.
- Weber, M.: *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- Zaitch, D./Sagarduy, R.: "La Criminología Crítica y la construcción del delito: entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos", en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, núm. 2, 1992.